



RESERVAS DEL SENADOR OMAR OBED MACEDA LUNA AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Quien suscribe, Omar Obed Maceda Luna, senador de la República de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, propone las siguientes RESERVAS AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Artículos reservados:

Artículo 245 Bis

Capitulo XIII Trabajadores del hogar. Artículos 331, 332, 333, 334, 336, 338, 340, y 342.

Artículo 590-D respecto a la Junta de Gobierno del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

Suscribe

Senador Omar Obed Maceda Luna



RESERVAS DEL SENADOR GILMAR OBEID MALCEDA LUJAN AL DICTAMEN DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Cuadro.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p style="text-align: center;">Capítulo XIII</p> <p>Artículo 331.- Trabajadores del hogar son los que prestan los servicios de aseo, asistencia y demás propios o inherentes al hogar de una persona o familia.</p> <p>Artículo 332.- No son trabajadores del hogar y en consecuencia quedan sujetos a las disposiciones generales o particulares de esta Ley: I. y 11. ...</p> <p>Artículo 333.- Los trabajadores del hogar que habitan en el mismo donde prestan sus servicios deberán disfrutar de un descanso mínimo diario nocturno de nueve horas consecutivas, además de un descanso mínimo diario de tres horas entre las actividades matutinas y vespertinas.</p> <p>Artículo 334.- Salvo lo expresamente pactado, la retribución del trabajador del hogar comprende, además del pago en efectivo, los alimentos y la habitación. Para los efectos de esta Ley, los alimentos y habitación se estimarán equivalentes al 50% del salario que se pague en efectivo.</p> <p>Artículo 336.- Los trabajadores del hogar tienen derecho a un descanso semanal de día y medio ininterrumpido, preferiblemente en sábado y domingo. Mediante acuerdo entre las partes podrá acordarse la acumulación de los medios días en periodos de dos semanas, pero habrá de disfrutarse de un día completo de descanso en cada semana.</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo XIII</p> <p>Eliminar</p> <p>Eliminar</p> <p>Eliminar</p> <p>Eliminar</p> <p>Eliminar</p>



RESERVAS DEL SENADOR CIVIL ODEB MACEDA LUNA AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA.

Artículo 338.- Además de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, en los casos de enfermedad que no sea de trabajo, el patrón deberá:	Eliminar
I. Pagar al trabajador del hogar el salario que le corresponda hasta por un mes; II. y III. ...	Eliminar
Artículo 340.- Los trabajadores del hogar tienen las obligaciones especiales siguientes: I. y II. ...	Eliminar
Artículo 342.- El trabajador del hogar podrá dar por terminada en cualquier tiempo la relación de trabajo, dando aviso al patrón con ocho días de anticipación.	Eliminar

Argumento:

- El martes 23 se aprobó por consenso en el Senado una reforma a esta misma Ley Federal del Trabajo en materia de reconocimiento de los derechos laborales para las personas trabajadoras del hogar. Se envió como minuta a la Cámara de Diputados.
- La minuta que hoy analizamos contiene, también, diversas modificaciones al Capítulo XIII de la Ley Federal del Trabajo, con una redacción que no es mejor a la contenida en el dictamen aprobado anteriormente.
- En concreto ambas reformas modifican, al mismo tiempo, los



RESERVAS DEL SEÑADOR CIVIL ODEB MACEDA LOYSA AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

artículos 331, 332, 333, 334, 336 y 342. Los artículos 338 y 340 se derogan en el dictamen votado el martes y en la minuta que hoy se discute se mantienen. Esta duplicidad en la reforma a los mismos artículos no puede resolverse de manera simultánea.

- Por tal situación, lo que se propone es eliminar de la minuta todo lo concerniente al capítulo XIII en los artículos que se señalan, y dejar a la Cámara de Diputados la revisión y eventual aprobación de lo votado el martes pasado en el Senado, lo que en verdad complementará ambos procesos legislativos.
- De no hacerlo así, lo que ocurrirá es que se aprobará esta minuta sin cambio y tendrá que “congelarse” la minuta enviada por el Senado, hasta la espera de la publicación de la reforma de esta minuta y, después, dictaminar nuestra minuta, lo que implicará su devolución al Senado, puesto que la ley de origen motivo de la minuta ya habrá variado. O bien, que ambas minutas se aprueben y sea el Ejecutivo Federal quien determine si se hacen o no observaciones debido al empalme de las reformas.



RESERVAS DEL SENADOR CINTAR ODELL MACEDA LUNA AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA.

CUADRO DE RESERVAS DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 590-D.- La Junta de Gobierno del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral estará conformada por:</p> <p>a) El titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social como miembro propietario o su suplente, quien fungirá como Presidente de dicha Junta de Gobierno;</p> <p>b) El titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como miembro propietario o su suplente;</p> <p>c) El titular del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales como miembro propietario o su suplente;</p> <p>d) El titular del Instituto Nacional de Estadística y Geografía como miembro propietario o su suplente, y</p> <p>e) El Presidente del Instituto Nacional Electoral como miembro propietario o su suplente.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. al IX. ...</p>	<p>Artículo 590-D.- La Junta de Gobierno del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral estará conformada por:</p> <p>a) El titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social como miembro propietario o su suplente, quien fungirá como Presidente de dicha Junta de Gobierno;</p> <p>b) El titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como miembro propietario o su suplente;</p> <p>c) El titular la Secretaría de Salud como miembro propietario o su suplente;</p> <p>d) El titular del Instituto Mexicano del Seguro Social como miembro propietario o su suplente, y</p> <p>e) Un representante del Poder Judicial de la Federación como miembro propietario.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. al IX. ...</p>



Argumento:

La inclusión en la Junta de Gobierno del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral de los tres organismos autónomos constitucionales, el INAI, el INEGI y el INE, no se justifica.

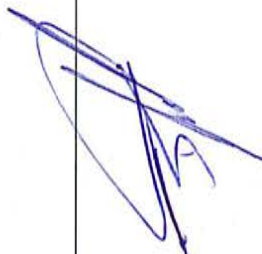
Estas tres instituciones tienen objetivos plenamente diferenciados de la materia laboral, tanto en lo que respecta a la vida sindical como de los conflictos laborales. La interacción que eventualmente deba tener el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral con estas instituciones para el cumplimiento de sus objetivos, perfectamente pueden realizarse a través de la celebración de convenios bilaterales.

Pretender incluir a los organismos autónomos constitucionales descritos para legitimar el actuar del Centro Federal es innecesario. Las dos grandes tareas del Centro Federal, el registro sindical y la conciliación prejudicial, deben ser cumplidas mediante la interacción con las instituciones que contribuyan a tal efecto, que bien pueden ser los organismos autónomos mencionados, pero no necesariamente como integrantes de su Junta de Gobierno.

En su lugar se propone la eliminación de estos organismos autónomos como parte de la Junta de Gobierno del Centro Federal y la inclusión en su lugar de la Secretaría de Salud y del Instituto Mexicano del Seguro Social, que sí tienen una vinculación directa con las condiciones laborales de los trabajadores y pueden incidir en un mejor desempeño de las tareas del Centro Federal, así como la inclusión de un representante del Poder Judicial que contribuya al proceso de transición de la reforma en las tareas de conciliación y en la relación permanente con los nuevos Tribunales Laborales.



RESERVAS DEL SENADOR CIVIL UDEB MALEDA LUNA AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 245 Bis</p> <p>La existencia de un contrato colectivo de trabajo que abarque a la totalidad de trabajadores no será impedimento para que coexista con otro pacto sindical celebrado con un sindicato gremial de pilotos o sobrecargos, si la mayoría de los trabajadores de la misma profesión manifiestan su voto a favor del sindicato gremial.</p> <p>El sindicato gremial que afilie pilotos o sobrecargos podrá demandar la titularidad de un contrato que abarque la totalidad de trabajadores, por lo que hace al gremio que represente. La pérdida de la mayoría declarada por los Tribunales, después de consultar a los trabajadores del gremio en disputa mediante voto personal, libre, directo y secreto, produce la de la titularidad del contrato colectivo de trabajo.</p>	<p>Artículo 245 Bis</p> <p>Eliminar</p> <p>Eliminar</p> 

Argumento:

Permitir que un sector laboral tenga establecido la posibilidad que se agrupen mediante gremios, digamos por pilotos, sobrecargos y personal de tierra, no es necesario porque ésta ya ocurre, en cambio abre la puerta para que otros sectores laborales utilicen este artículo para demandar una organización interna similar, elevando el riesgo de conflicto interno por disputa o roces derivadas de acuerdo disímiles con beneficios no igualados entre las y los trabajadores.



RESERVAS DEL SENADOR JUVAN ODELMACEDA LOVA AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Además, estos sindicatos gremiales no podrían demandar la titularidad del contrato colectivo de trabajo.